

Incidente de desacato: 002-2021-00478-00
Accionante: Jesús María Ruíz Morales
Accionado: Savia Salud EPS



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **167** FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL **14 DE OCTUBRE DE 2021-** A LAS 8:00 A.M.


Alejandra Osorio Mejía
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 13 de octubre de 2021

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	JESÚS MARÍA RUÍZ MORALES
Accionado	SAVIA SALUD EPS
Radicado	Nº 05001 41 05 002 2021-00478 00
Temas y Subtemas	APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

A través del correo electrónico del despacho, el accionante JESÚS MARÍA RUÍZ MORALES con C.C. 70.056.960, solicita que se inicie incidente de desacato en contra de SAVIA SALUD EPS, en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia de tutela 15 de septiembre de 2021, pues a la fecha, a pesar que le generaron las ordenes médicas para la realización del procedimiento médico que requiere, estas se emitieron nuevamente con el cobro de copagos y/o cuotas de recuperación, aun cuando en el fallo en mención se ordenó la exoneración de dichos cobros, razón por la que este despacho por auto del 4 de octubre de 2021, elevó un primer requerimiento a la señora LAURA RUEDA, en su calidad de Primer Suplente del Representante legal de SAVIA SALUD EPS, para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a dar estricto cumplimiento o indicara las razones del incumplimiento, pero no se obtuvo pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, se elevó un segundo requerimiento, esa vez al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, en su calidad de representante legal de SAVIA SALUD EPS, como superior jerárquico de la ya requerida, para que como superior jerárquico de la ya requerida, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al funcionario mencionado en el primer requerimiento por el incumplimiento a la orden judicial, e indicara las razones del incumplimiento, allegando respuesta en la que argumentan que no es posible exonerar del copago al accionante por cuanto, en primer lugar, en el fallo de tutela sólo se le exoneró de cuotas moderadoras, y no de copagos, y en segundo lugar, por cuanto el accionante no se encuentra dentro de la población exenta del cobro de copagos de conformidad con la normatividad vigente.

En consecuencia y en atención a que el fallo de tutela objeto del presente incidente, se aclaró mediante auto del 17 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que la exoneración del accionante es tanto del cobro de copagos, de cuotas moderadoras como de cuotas de recuperación, y que a la fecha la EPS insiste en dicho cobro, por lo que no se ha materializado el cumplimiento al fallo de tutela, más aún cuando se trata de la protección a los derechos fundamentales a la salud de los usuarios, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home
o por medio del Código QR



Incidente de desacato: 002-2021-00478-00
Accionante: Jesús María Ruíz Morales
Accionado: Savia Salud EPS

Así las cosas, se corre traslado a la señora LAURA RUEDA en su calidad de Primer Suplente del Representante legal de SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

Igualmente, se ordena oficiar al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, en su calidad de representante legal de SAVIA SALUD EPS, por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como superior jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental de la accionante, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Ivan Cubillos Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c494db7df80dc59ae014a6070ebb9463893c3e3372fa7a4b36f73554dd22c891

Documento generado en 13/10/2021 02:55:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home
o por medio del Código QR

